



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:05 a.m.) del Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00026-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **EDILIA SANCHEZ CASELLES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 18 de enero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Demandante: EDILIA SANCHEZ CASELLES, CC. 25.161.136. Correo electrónico: ediliasanchezcaselles@hotmail.com Tel: 3136421137

Apoderado: OSCAR ANDRES HENAO MORALES, C.C. 14.398.400 y T.P. 186.657 del C. S. de la J., Dirección: Cra. 3 No. 12-36 CC Pasaje Real de esta ciudad. Tel. 3143541784 Correo electrónico: notificaciones@abogadooscarhenao.com

Parte Demandada:

Apoderada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA, C.C. No. 28.553.430 y T.P. No. 168.592 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Gobernación del Tolima Piso 10 de esta ciudad. Tel: 3147932819 Correo Electrónico: yaisnetham@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

El objeto de la presente audiencia es el recaudo de las pruebas decretadas en la audiencia del 4 de octubre de 2022, se pregunta al apoderado de parte de demandante, si los testigos se encuentran presentes, en consecuencia, se procede a la recepción de los mismos:

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar al señor **ADAN GONZALEZ GUTIERREZ**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **ADAN GONZALEZ GUTIERREZ** **sobre** la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Se interrogada al testigo por sus generales de ley, CONTESTÓ: Adán González Gutiérrez, identificado con CC 5.937.681 de Lérida, tengo 56 años, de estado civil casado, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima), en la calle 28 4A 77 del Barrio Hipódromo, grado de escolaridad: primaria, ocupación: conductor, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa al señor **ADAN GONZALEZ GUTIERREZ** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la relación laboral de la señora EDILIA SANCHEZ, y el Departamento del Tolima – Secretaria de Hacienda, en cuanto a su forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio, y demás derivadas de la relación laboral.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señor.

Procede el Despacho a llamar a declarar a la señora **ANGELA AMPARO PORTELA SANCHEZ**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **ANGELA AMPARO PORTELA SANCHEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Se interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: Angela Amparo Portela Sánchez, con CC 38.247.268 de Ibagué. de estado civil casada, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima), en la calle 147 No. 16-02 Madeira Campestre, grado de escolaridad: Profesional especializado en administración financiera, Ocupación ama de casa.

A continuación, el Juez le informa a la señora **ANGELA AMPARO PORTELA SANCHEZ** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la relación laboral de la señora EDILIA SANCHEZ, y el Departamento del Tolima – Secretaria de Hacienda, en cuanto a su forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio, y demás derivadas de la relación laboral.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado de la diligencia la apoderada del Departamento del Tolima, tacha a la testigo, por cuanto esta también demandó al Departamento del Tolima por los mismos hechos, circunstancia que afecta la credibilidad e imparcialidad de su testimonio,

El apoderado de la parte demandante se opone a la tacha formulada, y el despacho debe analizar el testimonio por cuanto según la jurisprudencia del Consejo de Estado en el caso de relaciones laborales los llamados a declarar son los compañeros de trabajo, y la señora Angela fungió como compañera de trabajo de la demandante.

frente a cualquier pregunta relacionada con la relación laboral objeto del presente medio de control.

DECISIÓN: El juzgador, señala que el artículo 211 del CGP, señala que el hecho de que se tache el testimonio no obliga a que este no pueda ser valorado, y será el Juez al momento de fallar quien valorara al momento de decidir, y las circunstancias expuestas por la apoderada de la parte demandada, se tendrán en cuenta al momento de dictar sentencia. **La presente decisión se notifica en estrados.**

REQUERIMIENTO PROBATORIO

Sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no se ha llegado la información solicitada en Audiencia inicial de 4 de octubre de 2022 al Departamento del Tolima, la cual consiste en lo siguiente:

- Certificación en donde se indique la forma y fecha en que se realizó la notificación del oficio 001118 del 19 de agosto de 2020.
- Certificación del valor de la remuneración mensual que tiene un empleado público que desarrolle la misma labor y en los mismos años de la demandante, las obligaciones y/o funciones desempeñadas por la señora EDILIA SANCHEZ CASELLES.
- Manuales de funciones y competencias laborales del Departamento del Tolima vigentes para el periodo comprendido entre los años 2006 a 2019.

Por lo que se reitera al apoderado de la parte demandante y a la apoderada judicial del Departamento del Tolima para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia allegue la documentación correspondiente.

La apoderada de la parte demandante, solicita se oficie por el Despacho para que se allegue la prueba solicitada.

El Despacho, ordena que por secretaria se se oficie al Departamento del Tolima para que en el mismo término concedido a los apoderados alleguen las pruebas antes mencionadas.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes procesales, a través de auto separado.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Giovanni Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e52a9a7b19582ea2db970972f35c7fe6a72d093d088df0b23fe783ac04b6494**

Documento generado en 02/03/2023 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>